



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-608-09-05-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; y, “*Fiscalizar los actos del poder público*”; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”, respectivamente;

- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República, prevé: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;*
- Que,** el artículo 29 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, señala: *“Es de competencia de los Gobiernos Municipales, de conformidad con los respectivos convenios de competencia, y, las facultades que les han sido asignadas, el control sobre la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, de conformidad con lo establecido en los artículos y capítulos siguientes”;*
- Que,** el artículo 290 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, establece: *“A fin de velar por el mejoramiento continuo del SUMA y por el fortalecimiento institucional en la gestión ambiental de las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables, se establecen los siguientes mecanismos de seguimiento: c) Auditoría de gestión.- La Autoridad Ambiental Nacional realizará auditorías de gestión a las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable”;*
- Que,** el artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental, prevé: *“Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas: a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y, b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.”;*
- Que,** la Norma 083 expedida por el Ministerio del Ambiente mediante Registro Oficial 829 de 30 de agosto de 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), establece: *“Art. 33.- Requisitos para la declaratoria de una área protegida del Subsistema Autónomo Descentralizado.- La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un espacio del territorio, como área protegida del subsistema autónomo descentralizado del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial; El Gobierno Autónomo Descentralizado interesado en la declaratoria de un área protegida deberá presentar para evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos (...)”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los*

*niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;
- Que,** por iniciativa ciudadana un grupo de líderes de la comunidad de Zhuzho pertenecientes al Cantón Sígsig, en la provincia del Azuay, decidieron conformar una veeduría ciudadana, para vigilar el control que ejerce el GAD Municipal de Sígsig en la proliferación de concesiones mineras de áridos y pétreos en las orillas del Río Santa Bárbara;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por el Sr. César Eloy Chiriboga Pesántez (Coordinador), Guillermo Granda Quezada y Manuel Antonio Jiménez Sagbay, cuyo objeto fue *“Vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de*

Sígsig a las concesiones mineras de áridos y pétreos, ubicadas en el margen del Río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón Sígsig";

**Que,** mediante oficio 003-CVCZH, de fecha 28 de enero de 2017, los veedores Luis Gilberto Granda, Miguel Antonio Jiménez y César Chiriboga Pesánte, entregan su informe final en la Delegación Provincial de Azuay, correspondiente a la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de Sígsig a las concesiones mineras de áridos y pétreos, ubicadas en el margen del Río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón Sígsig"; en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *"Los Sigseños estamos conscientes que al permitir cualquier proceso de extracción minera: para evitar daños irreparables a futuro que perjudica a toda la población más aún tomando en consideración que en esta parte del río Santa Bárbara existen humedales, lagunas yacimientos donde comienza la cuenca del río Santa Bárbara, las autoridades deben serconscientes y analíticas al momento de asumir una responsabilidad social y a su vez tener el diálogo directo de los ciudadanos; Los organismos que garantizan los derechos constitucionales deben involucrarse en forma directa en el apoyo al ciudadano y vigilar constantemente a los actores directores de las explotaciones; Debe existir una socialización y planificación responsable o adecuada con toda la comunidad (consulta previa); de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes "AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO: 1. Considerando que los yacimientos, humedales, lagunas y múltiples los afluentes que forman parte la cuenca del Río Santa Barbará, siendo zonas eminentemente naturales, tome conciencia de los daños ocasionados por las concesiones mineras y que en un acto de decisión política y con responsabilidad, mediante un análisis exhaustivo y técnico, con las consideraciones se declare "Zona protegida de toda clase de minas"; 2. Que en el caso de que se mantengan los permisos por parte del Departamento de Gestión Ambiental, se realice constantes inspecciones de los lugares con la finalidad de ver si cumplen con todas las normas establecidas por la ley, al menos una vez al mes; 3. Crear una partida presupuestaria para el saneamiento del área afectada; 4. Empezar en un programa de recuperación de áreas afectadas con la intervención de la Comuna de San Sebastián, que son los propietarios de sus entables; buscando la participación de establecimientos educativos, con la finalidad forestar y reforestar las zonas afectadas. 5. Empezar en un programa de recuperación de las áreas afectadas con la intervención de la Comuna San Sebastián que son los propietarios de sus entables, buscar la forma de participación de los establecimientos educativos, con la finalidad de forestar y reforestar las zonas más afectadas. Al Consejo Nacional de Competencias Capacitar al GAD Municipal sobre la competencia de explotación de áridos y pétreos; Socializar a los ciudadanos del Sígsig sobre cómo funciona esta competencia; En el caso de no hacer cumplir la Ley por parte del GAD-MS, se retiren las competencias. Al Ministerio del Ambiente, ARCOM En el momento de dar los permisos para los trabajos de minas, sean debidamente analizadas por parte de los técnicos, es decir considerar la importancia de las zonas que serán afectadas y en el caso de incumplimiento de lo que establece las leyes se sancione oportunamente y eficazmente";*

**Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

**Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *"Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores*

*e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]*”;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0408-M, de fecha 03 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de Sígsig a las concesiones mineras de áridos y pétreos, ubicadas en el margen del Río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón Sígsig"; Informe Técnico que ha sido elaborado por Margarita Berrazueta G, Técnica Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “Al GAD Municipal del Sígsig y al Consejo Nacional de Competencias Que desarrolle un espacio de encuentro informativo, en el cual veedores, servidores públicos y ciudadanía en general, resuelvan dudas sobre la ejecución de la competencia referente a la regulación, control y autorización de la explotación de áridos y pétreos; Al GAD Municipal del Sígsig Que en ejercicio de sus competencias, establezca controles periódicos para el funcionamiento y regulación de la extracción minera en la zona Al Consejo Nacional de Competencias Sugerirle que haga una valoración integral de cómo se está ejecutando la competencia referente a “Regular, controlar y autorizar la explotación de áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras”, y en base a esto se tomen las decisiones pertinentes. Al Pleno del CPCCS Que el Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría, al GAD Municipal del cantón Sígsig, Provincia de Azuay, y demás instancias involucradas en la cadena de permisos, controles y regulaciones, como son: ARCOM, ARCA, SENAGUA, Ministerio del Ambiente, Consejo Nacional de Competencias; Desde el CPCCS, se oficie a ARCOM, ARCA, MAE, SENAGUA Y GAD MUNICIPAL de Sígsig: Sugiriendo a estas instituciones para que en función de sus competencias, se revise el otorgamiento de permisos para explotación minera de áridos y pétreos en ésta zona, salvaguardando los derechos ciudadanos a una vida sana, y protegiendo los derechos de la naturaleza, conforme lo señalan los Art. 71 al 74, de la Constitución de la República; Derivar a la Secretaría de Transparencia del CPCCS, el caso de inobservancia del GAD Municipal de Sígsig, que ha permitido el desarrollo de actividades de extracción minera de áridos y pétreos, por parte de las Concesionadas, sin los respectivos permisos”; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0234-M, de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de Sígsig a las concesiones mineras de áridos y pétreos, ubicadas en el margen del Río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón Sígsig"; en el que como

recomendaciones constan las siguientes “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de Sígsig a las concesiones mineras de áridos y pétreos, ubicados en el margen del río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón Sígsig”; 2. Respecto a la primera y cuarta recomendación del Informe Final que se refiere a declarar zona protegida de toda clase de minas, a los humedales, lagunas y yacimientos que forman parte de la cuenca del río Santa Bárbara perteneciente a la comunidad de Zhuzho, y por otro lado, crear una partida presupuestaria para el saneamiento del área afectada **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger las mismas y remitir copia del Informe Final y Técnico al GAD Municipal del Cantón Sígsig, para que analice la pertinencia técnica y legal sobre la declaratoria de área protegida bajo los criterios emitidos en la Norma 083 emitida por el Ministerio del Ambiente. En cuanto a la creación de la partida presupuestaria, analice la pertinencia de la recomendación; 3. Respecto a la segunda y quinta recomendación del Informe Final concordante con la recomendación al GAD Municipal de Sígsig del Informe Técnico, orientadas a establecer inspecciones en la concesiones mineras ubicadas en la cuenca del río Santa Bárbara y, la ejecución de un programa de recuperación de áreas afectadas en la zona **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger las mismas y remitir copias de los informes Final y Técnico al GAD Municipal del Cantón Sígsig para que en cumplimiento con las atribuciones establecidas en el artículo 57 del COOTAD, y artículo 29 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, realice inspecciones a las concesiones; y, de conformidad con el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República y literal d) del artículo 4 del COOTAD, analice la pertinencia de la recomendación relacionada con el programa de recuperación y ejecute las acciones correspondientes; 4. Respecto a las recomendaciones contenidas en el Informe Final y Técnico al Consejo Nacional de Competencias, en relación con la capacitación al GAD Municipal del Cantón Sígsig sobre la explotación de áridos y pétreos, y la valoración integral a la ejecución de competencias sobre la regulación, control y autorización de explotación de áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, respectivamente, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger las mismas y remitir copias de los informes Final y Técnico al Consejo Nacional de Competencias para que en cumplimiento con lo previsto en el literal d) del artículo 22 del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional de Competencias, capacite a los servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Sígsig. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 269 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional de Competencias deberá esclarecer el alcance del literal l) del artículo 55 del COOTAD, que tiene el GAD referido; 5. Respecto a la segunda y tercera recomendación del Informe Técnico, relacionada con remitir copias de los informes Técnico y Final a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), Ministerio del Ambiente (MAE), Consejo Nacional de Competencias, Secretaría del Agua (SENAGUA), para que revisen el otorgamiento de permisos para la explotación minera de áridos y pétreos en la parte del río Santa Bárbara, **esta Coordinación considera:** De acuerdo con el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República; numeral l) del artículo 55 del COOTAD; artículo 29 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, y una vez acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), es competencia del GAD Municipal de Sígsig, intervenir en los temas relacionado con la explotación minera de áridos y pétreos. Sin embargo de acuerdo a los informes presentados, lo que corresponde es precautelar los derechos de la naturaleza establecidos en los artículos 71 y 74 de la Constitución de la República, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger la recomendación y remitir copias de los informes Final y Técnico al: **-Ministerio del Ambiente:** De conformidad con el artículo 290 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, en calidad de instancia rectora,

coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, ejecute una auditoría de gestión al GAD Municipal del Cantón Sígsig; - A la **Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)**, la **Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA)**, el **Consejo Nacional de Competencias**, la **Secretaría del Agua (SENAGUA)** y al GAD Municipal del Cantón Sígsig, para que en observancia con el artículo 260 de la Norma Constitucional, ejecuten de ser pertinente planes de manejo ambiental a fin de evitar impactos negativos e irreversibles en la naturaleza, específicamente sobre las concesiones mineras en el río Santa Bárbara, perteneciente a la comunidad de Zhunzho; 6. Respecto a la última recomendación del Informe Técnico que refiere a la ejecución de actividades de extracción minera de áridos y pétreos sin los permisos necesarios y que han sido permitidos el GAD Municipal de Sígsig **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera** que la Autoridad Ambiental Nacional, debe establecer si el GAD incumplió o no los mecanismos de seguimiento a las concesiones, por esta razón **esta Coordinación recomienda** remitir copias de los informes Final y Técnico: - **Al Ministerio del Ambiente:** Para que verifique el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial No. 204 de 03 de junio de 2015 al GAD. - A la **Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción:** Para que investigue la presunta ejecución de actividades de extracción minera de áridos y pétreos, que se encuentran ejecutando las empresas concesionadas sin los permisos necesarios, y frente a este particular el GAD haya inobservado el artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental. - A la **Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio:** Para que realice el seguimiento a las recomendaciones del presente informe; 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) **esta Coordinación recomienda** publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de Sígsig a las concesiones mineras de áridos y pétreos, ubicadas en el margen del Río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón Sígsig"; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0408-M, de fecha 03 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como acoger Informe Jurídico con las puntualizaciones planteadas en el seno del Pleno, y que fuera presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0234-M, de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de Sígsig a las concesiones mineras de áridos y pétreos, ubicadas en el margen del Río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón Sígsig", al GAD Municipal del cantón Sígsig, para que analice la pertinencia técnica y legal sobre la declaratoria de área protegida bajo los criterios emitidos en la Norma 083 emitida por el Ministerio del Ambiente; así como la pertinencia de crear una partida presupuestaria para el saneamiento del área afectada.

**Art. 3.-** Recomendar al Alcalde del GAD Municipal del cantón Sígsig, que en ejercicio de sus competencias, se dé cumplimiento a la obligación de control de las concesiones mineras de áridos y pétreos.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de Sígsig a las concesiones mineras de áridos y pétreos, ubicadas en el margen del Río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón Sígsig" al Consejo Nacional de Competencia, para que en cumplimiento con lo previsto en el literal d) del artículo 22 del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional de Competencias, capacite a los servidores públicos del GAD Municipal del cantón Sígsig sobre la explotación de áridos y pétreos, y la valoración integral a la ejecución de competencias sobre la regulación, control y autorización de explotación de áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

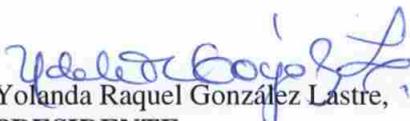
**Art. 5.-** Remitir copia del Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de Sígsig a las concesiones mineras de áridos y pétreos, ubicadas en el margen del Río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón Sígsig", al Ministerio del Ambiente (MAE) a fin de que se ejecute una auditoría de gestión al GAD Municipal del cantón Sígsig en relación con las concesiones mineras de áridos y pétreos, ubicadas al margen del río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón Sígsig, De Igual manera remitir copia de los informes a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), Secretaría del Agua (SENAGUA), a fin de que de ser pertinente se ejecuten planes de manejo ambiental a fin de evitar impactos negativos e irreversibles en la naturaleza, específicamente sobre las concesiones mineras en el río Santa Bárbara, perteneciente a la comunidad de Zhuzho.

**Art. 6.-** Remitir copia del Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de Sígsig a las concesiones mineras de áridos y pétreos, ubicadas en el margen del Río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón Sígsig", a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que investigue la presunta ejecución de actividades de extracción minera de áridos y pétreos, que se encuentran ejecutando las empresas concesionadas sin los permisos necesarios; y, frente a este particular el GAD haya inobservado el artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental. Así como para que, a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, se realice el seguimiento a las recomendaciones que así lo requieran por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

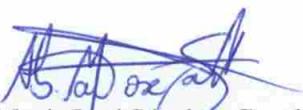
**Art. 7.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el control que ha realizado el GAD Municipal de Sígsig a las concesiones mineras de áridos y pétreos, ubicadas en el margen del Río Santa Bárbara con jurisdicción en el cantón Sígsig"; y, a la Delegación Provincial del Azuay para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Sígsig, al Consejo Nacional de Competencia, al Ministerio del Ambiente, a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), a la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), a la Secretaría del Agua (SENAGUA), a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Delegación Provincial del Azuay del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

  
Yolanda Raquel González Lastre,  
**PRESIDENTE**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

